



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/114/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el “Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023”, en el cual se contempló al municipio de **Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/114/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al C. Jorge Arreola Chávez, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/114/2024.

Por medio del oficio número MSMT/PM/014/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Jorge Arreola Chávez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **06 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **09 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Jorge Arreola Chávez, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número MSMT/PM/093/2024 de fecha 31 de julio de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Jorge Arreola Chávez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **31 de julio de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0552/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/114/2024, a los siguientes servidores públicos:
C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal “A”.



C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de

transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.



7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AC-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) Presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** vigente para el ejercicio fiscal 2023, así como el Acta de Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Ejercicio 2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, constatando que incumple con lo establecido en la normatividad aplicable, que menciona debe realizarse dentro de los primeros seis meses posteriores a la fecha de instalación del Ayuntamiento, misma que fue el 01 de enero de 2022; así mismo, se verificó que en la página electrónica del Sistema de Planeación y Desarrollo (SISPLADE) se encuentra en proceso de actualización y validación; sin embargo, no se exhibió evidencia de haber realizado la actualización correspondiente, ni de haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, su Gaceta Municipal, o revista especializada en temas municipales.
- b) Presentó la publicación del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 13 de mayo de 2023, que contiene el Decreto No. 1343 de la **Ley de Ingresos 2023**.
- c) Presentó el Acta de Cabildo donde se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 15 de enero de 2023, anexando el Presupuesto de Egresos, constatando que incumple con el plazo establecido en la normatividad aplicable de realizarlo y aprobarlo antes del 15 de diciembre de 2022; así mismo, no exhibió evidencia de haberlo remitido ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ni de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.
- d) Con relación a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de que hayan sido aprobadas y presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente **resultado AC-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN*

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

No presentó el **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética y Conducta, así como el Bando de Policía y Gobierno**, por lo que, no acreditó que todos los documentos citados, cumplan con la normativa aplicable de haber sido autorizados por mayoría dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, hayan sido presentados ante el Congreso del Estado, así como publicados en la respectiva página oficial de internet del municipio, o en algún medio electrónico, y en el caso del Bando de Policía y Gobierno, haber sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **artículo 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracciones I, inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y I Bis; 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracciones I, inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;**



5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y I Bis; 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente **resultado AC-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que realizó el Acta Circunstanciada relativa al proceso de **Entrega-Recepción Municipal** de fecha 01 de enero de 2023, sin embargo, no se presentaron los anexos que conforman el Acta; así mismo, no proporcionó evidencia de que el acta se haya realizado en tres juegos, y haberse presentado el tanto correspondiente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente

transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-03.**

El siguiente **resultado AC-04 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-04 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó los **Contratos de cuentas bancarias, Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias** del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); constatando que abrieron cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada; así mismo, se identificó que fueron registrados los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de la cuentas bancarias y no se realizaron traspasos entre las cuentas bancarias aperturadas; mismas que se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	PARTICIPACIONES (RAMO 28), PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1214974543	PAULINO CANO VELASCO; ELIAS MORALES BALTAZA
	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	1214971104	
	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	1214972521	

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado.

(...)



Debido a lo anterior, este **resultado AC-04 permanece sin observaciones.**

El siguiente **resultado AC-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató que presentó la **Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles** al 31 de diciembre de 2023; el cual se encuentra integrado en la Cuenta Pública 2023, constatando que la Entidad Fiscalizable no lo registró atendiendo las características y normativa de registro establecidos, toda vez que, se identificó que existen bienes muebles que no se encuentran clasificados correctamente de acuerdo a su concepto de acuerdo a la clasificación según catálogo de bienes emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se detallan enseguida:

INMUEBLES QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CLASIFICADOS SEGÚN EL CATÁLOGO DE BIENES DEL CONAC				
CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		CLASIFICACIÓN CORRECTA DE LA CLAVE SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES
CLAVE DE CATÁLOGO	CONCEPTO	NÚM. DE INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	
0102	TERRENOS RURALES	01020000005	CASA: UBICADO EN EL BARRIO CUATRO	0202 EDIFICACIÓN RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR
0202	EDIFICACIÓN RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	02020000001	TERRENO - SMT-09	0102 TERRENOS RURALES
		02020000002	TERRENO - SMT-06	0102 TERRENOS RURALES
		02020000003	BODEGA RURAL - SMT-15	0302 EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN
		02020000004	TERRENO - SMT-07	0102 TERRENOS RURALES
		02020000005	TERRENO - SMT-05	0102 TERRENOS RURALES
		02020000006	CENTRO DE APRENDIZAJE - SMT-13	0302 EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN
		02020000007	TERRENO - SMT-10	0102 TERRENOS RURALES
		02020000008	TERRENO - SMT-08	0102 TERRENOS RURALES
		02020000009	TERRENO - SMT-06	0102 TERRENOS RURALES
		02020000010	CANCHA MUNICIPAL TECHANO - SMT-14	0302 EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN
02020000011	TERRENO - SMT-11	0102 TERRENOS RURALES		
5510	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5510100001	2 RADIOS DE 2 VIAS AMATEUR D/3WATTS	5650 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION
5510	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5510100002	2 RADIOS DE 2 VIAS AMATEUR D/3WATTS	5650 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION

De igual manera, se identificó que el registro de algunos bienes se realizó de forma colectiva, por lo que no se muestra la debida identificación de cada uno de los mismos, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se muestra a continuación:

CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
CLAVE DE CATÁLOGO	CONCEPTO	NÚM. DE INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO
5210	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5210200002	UN BAFLE PROFESIONAL BLUETOOTH, UN SIST. CON 2 MICROFONOS INALAMBRICOS, UN CARGADOR DE BATERIAS Y UN PEDESTAL PARA BAFLE CON 5 POSICIONES.
5510	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5510100001	2 RADIOS DE 2 VIAS AMATEUR D/3WATTS
5510	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5510100002	2 RADIOS DE 2 VIAS AMATEUR D/3WATTS
5130	BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	5130100002	TROFEOS DEPORTIVOS (7) - SMT-49

Aunado a lo anterior, no presentó documentación relativa al programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad, debidamente autorizado conforme a la ley aplicable, donde se identifique el motivo de registro de la baja de bienes, debido a que se identificó en la Cuenta Pública la baja de los siguientes artículos

CUENTA CONTABLE	NÚM. DE INVENTARIO	PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12429	5290200004	002398	31/08/2023	BARITONO SIB MARCA SILVERTONE CON ESTUCHE Y BOQUILLA	9,513.00
12429	5290200005	002398	31/08/2023	TAROLA CON ATRIL POWER BEAT DE CONCIERTO MARCA TAMA	1,987.00
12429	5290200006	002398	31/08/2023	TROMPETA SIB LAQUEADA SIB CON ESTUCHE Y BOQUILLA	8,500.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción IX y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de



Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente **resultado AC-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada a requerimiento de Auditoría por el Municipio, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determinó lo siguiente:

- a) Presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 29 de febrero de 2024 en tiempo y forma, mediante acuse con folio CP/432/00485/2023 emitido por la plataforma Tecnológica SIMCA Ultra; sin embargo, no presentó evidencia de haber sido publicada en la página oficial de internet del municipio, o en algún medio electrónico.
- b) Presentó a requerimiento los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, identificando que fueron presentados a través de la plataforma Tecnológica SIMCA Ultra de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de manera extemporánea, como consta en los siguientes acuses de recepción:

TRIMESTRES	FOLIO DE RECEPCIÓN	FECHA	ESTADO
1º (Enero-Marzo)	GF/432/01046/2023	07 de agosto de 2023	Extemporáneo
2º (Abril-Junio)	GF/432/02077/2023	16 de septiembre de 2023	Extemporáneo
3º (Julio-Septiembre)	GF/432/02077/2023	13 de febrero de 2024	Extemporáneo
4º (Octubre-Diciembre)	GF/432/02129/2023	29 de febrero de 2024	Extemporáneo

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 51, 52, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad**

Gubernamental; 12 párrafo primero y 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 fracciones XXII y LII, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó capturas de pantalla de la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, donde se encuentra publicada la Cuenta Pública del ejercicio 2023, atendiendo este punto.

Respecto a los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, no presentó documentación o justificación de la presentación extemporánea de estos documentos. NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-06**

El siguiente **resultado AC-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el Informe de Gobierno del ejercicio 2023, al igual que, el acta de sesión pública y solemne del Municipio en la cual se autoriza dicho informe; por lo anterior, no acreditó que se haya informado a la población a más tardar el quince de diciembre de 2023, el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, las obras en proceso y concluidas y el estado que guardan los asuntos municipales, así



como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de cada una de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente **resultado AC-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al **Presupuesto de Egresos 2023** y a la **Cuenta Pública del ejercicio 2023**, se identificó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, mismo que no se encuentra debidamente publicado; constatando que se afectaron partidas cuyos importes no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos,

derivado de lo anterior, se identifica que no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO	
	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO		IMPORTE DEVENGADO
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	6,568,242.62	7,925,373.66	7,748,277.08	-1,180,034.46
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	6,568,242.62	7,925,373.66	7,748,277.08	-1,180,034.46
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	6,568,242.62	7,925,373.66	7,748,277.08	-1,180,034.46
DIETAS	150,000.00	187,814.00	187,813.08	-37,813.08
DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS	150,000.00	187,814.00	187,813.08	-37,813.08
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	444,000.00	353,724.85	347,348.16	96,651.84
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	444,000.00	353,724.85	347,348.16	96,651.84
SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	70,000.00	189,700.00	189,700.00	-119,700.00
COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	70,000.00	189,700.00	189,700.00	-119,700.00
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	90,000.00	22,242.00	22,209.61	67,790.39
MATERIAL PARA OFICINA	65,000.00	21,642.00	21,641.50	43,358.50
UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO	25,000.00	600.00	568.11	24,431.89
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	20,000.00	11,043.00	11,043.00	8,957.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	20,000.00	11,043.00	11,043.00	8,957.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	30,000.00	17,055.00	16,976.90	13,023.10
MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	30,000.00	17,055.00	16,976.90	13,023.10
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	90,000.00	115,146.00	114,992.30	-24,992.30
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES	90,000.00	115,146.00	114,992.30	-24,992.30
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	25,000.00	13,384.17	13,384.17	11,615.83
MATERIALES PETREOS	0.00	11,486.17	11,486.17	-11,486.17
MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS	25,000.00	1,898.00	1,898.00	23,102.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	25,000.00	45,618.00	45,618.00	-20,618.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	25,000.00	45,618.00	45,618.00	-20,618.00
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	20,000.00	47,409.58	47,409.58	-27,409.58
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	20,000.00	47,409.58	47,409.58	-27,409.58
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	45,000.00	164,170.82	163,674.07	-118,674.07
PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	25,000.00	44,275.15	43,779.08	-18,779.08
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	20,000.00	119,895.67	119,894.99	-99,894.99
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	35,000.00	2,006.41	2,006.41	32,993.59
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	35,000.00	2,006.41	2,006.41	32,993.59
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	20,000.00	1,000.00	1,000.00	19,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023			DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
NOMBRE DE LA PARTIDA				
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO	20,000.00	1,000.00	1,000.00	19,000.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	278,954.62	403,786.00	403,785.33	-124,830.71
COMBUSTIBLES	278,954.62	403,786.00	403,785.33	-124,830.71
VESTUARIO Y UNIFORMES	50,000.00	55,392.80	55,374.79	-5,374.79
VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO	35,000.00	55,392.80	55,374.79	-20,374.79
UNIFORMES Y ACCESORIOS	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
BLANCOS, COBERTORES Y COLCHONES ENTRE OTROS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	20,000.00	5,300.00	5,186.34	14,813.66
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	20,000.00	5,300.00	5,186.34	14,813.66
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	15,000.00	10,223.50	10,223.50	4,776.50
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	15,000.00	10,223.50	10,223.50	4,776.50
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00	38,195.14	38,159.47	-13,159.47
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00	38,195.14	38,159.47	-13,159.47
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	0.00	1,400.00	1,389.00	-1,389.00
REFACCIONES, INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIO Y REPUESTOS MENORES NO CONSIDERADOS ANTERIORMENTE	0.00	1,400.00	1,389.00	-1,389.00
ENERGIA ELECTRICA	586,438.00	203,722.52	203,720.52	382,717.48
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	266,438.00	58,490.54	58,488.54	207,949.46
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	320,000.00	145,231.98	145,231.98	174,768.02
GAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
SUMINISTRO DE GAS EN CILINDROS Y TANQUE ESTACIONARIO	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
AGUA	0.00	75,662.09	73,801.31	-73,801.31
AGUA ENVASADA PARA CONSUMO	0.00	75,662.09	73,801.31	-73,801.31
TELEFONIA TRADICIONAL	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
TELEFONIA CELULAR	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00	4,500.00	4,500.00	20,500.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023			DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
NOMBRE DE LA PARTIDA				
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	25,000.00	4,500.00	4,500.00	20,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	50,000.00	509,737.12	509,737.12	-459,737.12
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	50,000.00	509,737.12	509,737.12	-459,737.12
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	78,562.00	60,000.00	60,000.00	18,562.00
SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,	65,000.00	60,000.00	60,000.00	5,000.00
SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL	13,562.00	0.00	0.00	13,562.00
SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	99,940.95	132,172.50	132,172.50	-32,231.55
SERVICIOS DE CONSULTORIA EN PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.	99,940.95	0.00	0.00	99,940.95
SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA	0.00	132,172.50	132,172.50	-132,172.50
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	7,000.00	3,759.00	3,759.00	3,241.00
FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMENDADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
SERVICIOS DE ELABORACION E IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS	3,000.00	3,759.00	3,759.00	-759.00
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	8,000.00	3,841.00	3,688.80	4,311.20
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	8,000.00	3,841.00	3,688.80	4,311.20
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	61,594.50	61,500.62	-61,500.62
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	0.00	61,594.50	61,500.62	-61,500.62
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	18,554.00	18,553.49	-18,553.49
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	0.00	18,554.00	18,553.49	-18,553.49
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	266,404.00	134,210.87	134,210.25	132,193.75
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	266,404.00	134,210.87	134,210.25	132,193.75
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	0.00	47,326.88	47,326.88	-47,326.88
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	47,326.88	47,326.88	-47,326.88
PASAJES TERRESTRES	0.00	11,113.00	11,063.00	-11,063.00
PASAJES TERRESTRES	0.00	11,000.00	10,950.00	-10,950.00
REPARTO Y ENTREGA DE MENSAJERIA TERRESTRE	0.00	113.00	113.00	-113.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023			DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
NOMBRE DE LA PARTIDA				
VIATICOS EN EL PAIS	155,000.00	260,770.41	245,263.73	-90,263.73
VIATICOS NACIONALES	155,000.00	260,770.41	245,263.73	-90,263.73
OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	0.00	2,590.00	2,590.00	-2,590.00
PENSIONES DE ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE TRASLADO.	0.00	2,590.00	2,590.00	-2,590.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	513,517.00	402,917.00	250,872.29	262,644.71
ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	513,517.00	402,917.00	250,872.29	262,644.71
IMPUESTOS Y DERECHOS	14,000.00	17,657.00	17,591.36	-3,591.36
IMPUESTOS Y DERECHOS	14,000.00	17,657.00	17,591.36	-3,591.36
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	0.00	17,030.00	17,030.00	-17,030.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	0.00	17,030.00	17,030.00	-17,030.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
EDIFICACION NO HABITACIONAL	1,500,001.00	1,588,227.07	1,588,226.07	-88,225.07
AMPLIACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO O REPARACION INTEGRAL DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES, DOMINIO PUBLICO.	1,500,001.00	1.00	0.00	1,500,001.00
OTRAS EDIFICACIONES DE TIPO NO HABITACIONALES, DOMINIO PUBLICO.	0.00	1,588,226.07	1,588,226.07	-1,588,226.07
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	1,731,425.05	1.00	0.00	1,731,425.05
OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PUBLICO	1,731,425.05	1.00	0.00	1,731,425.05
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	0.00	2,685,376.43	2,685,376.43	-2,685,376.43
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS DE TERRACERIA, DOMINIO PUBLICO	0.00	2,685,376.43	2,685,376.43	-2,685,376.43
TOTAL	6,568,242.62	7,925,373.66	7,748,277.08	-1,180,034.46

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 párrafo primero fracciones II y XXIII; 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente **resultado AC-09** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a 2 Contratos de obra pública, se identificó que la contratación de obras públicas ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que ambas obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de invitación restringida, exceden el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra enseguida.



POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (POR INVITACIÓN RESTRINGIDA O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA)						
No	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA ESTABLECIDO	MONTO EXCEDIDO
1	ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES LUMYUVA S.A. DE C.V.	COP/MSMT/432/FISMD/003/01/2023	AMPLIACIÓN DEL CAMINO SACA COSECHAS, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	2,314,979.68	1,080,000.00	1,234,979.68
2	ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES LUMYUVA S.A. DE C.V.	COP/MSMT/432/FISMD/005/02/2023	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CLAVE: 20DTV058E, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	1,369,160.41	1,080,000.00	508,226.07

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO SIN IVA	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	2	\$3,684,140.09	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$0.00	0.00%
SUB TOTAL	2	\$3,684,140.09	100.00%
TOTALES	2	\$3,684,140.09	100.00%

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las Actas de Excepción a la Licitación Pública de fechas 30 de abril de 2023 y 22 de agosto de 2023, referente a las contrataciones de obras números COP/MSMT/432/FISMD/003/01/2023 y COP/MSMT/432/FISMD/005/02/2023, en las cuales se manifiestan las razones por las que estas obras deben ser ejecutadas por la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, la observación realizada no fue en cuanto a la modalidad de ejecución de dichas obras, si no, que se excedió el monto máximo establecido en la normatividad aplicable, por lo que, la Entidad Fiscalizable NO presentó ninguna justificación ni aclaración sobre lo observado, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Por otra parte, en cuanto a que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, NO presentó documentación e información para justificar esta observación; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente **resultado AC-10** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, sin embargo, no acreditó que dicho programa haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, y de igual manera, no reúne los requisitos de acuerdo a la normativa aplicable, así como no exhibió evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 49, 50, 51, 52, 64, y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:
Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/114/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presento copias certificadas de Actas de Asamblea Comunitaria de fecha 19 de marzo de 2023 y 25 de noviembre de 2023, así como de los Programas de Inversión en Infraestructura y su avance e Informe técnico justificativo-Programa Anual de Obras públicas del ejercicio 2023, sin embargo, esta documentación no refiere nada a la observación señalada. Por lo anterior, no presentó documentación ni información que justificó el por qué el Programa Anual no contiene los requisitos indispensables establecidos en la normatividad; así mismo, no presentó documentación que acredite haber sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio y no presentó evidencia de que el citado Programa Anual se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales; en consecuencia, **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente **resultado AC-11 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-11 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al reporte **Relación de Obras en Proceso y terminadas**, integrado en la Cuenta Pública 2023; se constató que el Municipio de **Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no realizó obras públicas bajo la modalidad de **Administración Directa**, por esta razón, no se elaboró el dictamen para comprobar si contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-11 permanece sin observaciones.**

El siguiente **resultado AC-12 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, referente al Expediente único de **Deuda Pública Municipal** y al Expediente único de **Obligaciones de Pago**; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, presentó el documento denominado: Análisis de la Situación de la Deuda Pública, en donde se identifica que no existe deuda pública, como consta en el Acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 6 de marzo de 2024.

Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio



número **SF/SECyT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna.”

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-12 permanece sin observaciones**.

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09 y AC-10 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023